

Quienes habiendo sido aprobados dejaran de presentar dentro del plazo, los documentos antes reseñados, quedarán decaídos de todos los derechos que hubieran adquirido por virtud del examen.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-La Presidenta del Tribunal, Carmen del Río Pereda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4442 REAL DECRETO 188/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Manuel González Vargas.

Visto el expediente de indulto de Manuel González Vargas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid que en sentencia de 14 de julio de 1988 le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Manuel González Vargas por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4443 REAL DECRETO 189/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Jorge Bastante Sedeño.

Visto el expediente de indulto de Jorge Bastante Sedeño, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 26 de abril de 1982, como autor de dos delitos de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Jorge Bastante Sedeño en dos años de la pena impuesta por cada uno de los delitos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4444 REAL DECRETO 190/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Francisco Fontalba Quirós.

Visto el expediente de indulto de Francisco Fontalba Quirós, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de noviembre de 1985, como autor de un delito de fabricación de moneda falsa, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 550.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Fontalba Quirós del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4445 REAL DECRETO 191/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Miguel Granados Pérez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Granados Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 30 de septiembre de 1986, como autor de cuatro delitos de robo con violencia, otro de robo con intimidación en grado de tentativa y tenencia ilícita de armas, a cuatro años de prisión menor, una de seis meses de arresto mayor y cuatro meses de arresto mayor, que por aplicación de la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal fueron acumuladas y fijadas en doce años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Miguel Granados Pérez de una tercera parte de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4446 REAL DECRETO 192/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Pablo Ignacio Villoria Castellanos.

Visto el expediente de indulto de Pablo Ignacio Villoria Castellanos, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 16 de mayo de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Pablo Ignacio Villoria Castellanos dos años de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4447 ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuentehermosa a favor de don Vicente Garrigues-Trenor y García-Díaz.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente